



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de junio de 2023
(OR. en)

9912/23

Expediente interinstitucional:
2023/0150 (NLE)

UD 122
COLAC 52

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica con respecto a las modificaciones del apéndice 2 y del apéndice 2 A del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro
---------	--

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de...

**sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica
con respecto a las modificaciones del apéndice 2 y del apéndice 2 A del anexo II del Acuerdo
por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea
y sus Estados miembros, por un lado,
y Centroamérica, por otro**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue firmado en nombre de la Unión en virtud de la Decisión 2012/734/UE del Consejo¹. Con arreglo al artículo 353, apartado 4, del Acuerdo, su parte IV se viene aplicando provisionalmente desde el 1 de agosto de 2013 entre la Unión y Nicaragua, Honduras y Panamá, desde el 1 de octubre de 2013 entre la Unión y El Salvador y Costa Rica y desde el 1 de diciembre de 2013 entre la Unión y Guatemala.
- (2) Con arreglo al artículo 345, apartado 2, letra a), inciso iv), del Acuerdo y al artículo 36 de su anexo II, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa, el Consejo de Asociación UE-Centroamérica (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») establecido mediante el artículo 4 del Acuerdo puede decidir la modificación de los apéndices del anexo II del Acuerdo.

¹ Decisión 2012/734/UE del Consejo, de 25 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio (DO L 346 de 15.12.2012, p. 1).

- (3) El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión por la que se modifique el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para el que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II del Acuerdo, que se basa en el Sistema Armonizado (SA) de 2017, con el fin de adaptar al SA actualizado, aplicable desde 2022, las normas de origen específicas de los productos. Esta adaptación incluye los cambios introducidos por la versión de 2022 del SA en las normas de origen específicas de los productos del apéndice 2 y en la nota 4, apartado 1, letras c) y d), relativa a los productos de los capítulos 61 y 62 del apéndice 2 A. En aras de la claridad, habida cuenta del número de modificaciones que deben introducirse en el apéndice 2, dicho apéndice debe sustituirse en su totalidad. En el apéndice 2 A del anexo II, únicamente debe sustituirse la nota 4.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación con respecto a la Decisión de este último, habida cuenta de que dicha decisión surtirá efectos jurídicos en la Unión.
- (5) La posición de la Unión en el Consejo de Asociación debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica se basará en el proyecto de Decisión adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
